



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cautro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00672 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de AIDEE GUEVARA CAVIEDES, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá adicionar un hecho en la demanda, donde se describa de forma detallada y precisa en qué consisten los daños que se causaran al predio sirviente (numeral 5° del artículo 82 del Cód. General del Proceso).
- 2.** Aportará la constancia de haber realizado el depósito judicial por el valor de la indemnización a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse.
- 3.** indicará los linderos **actuales**, cabida, nomenclatura, cédula catastral y demás circunstancias que identifiquen plenamente el predio sirviente, (artículo 83 del Cód. General del Proceso).
- 4.** Del avalúo aportado se dice, que hace las veces de acta (como lo solicita el artículo 27 de la Ley 56 de 1981), en atención a ello deberá aclarar al Despacho cuál de los ítems allí consignados, corresponde al inventario de daños que se van a causar en dicho predio.
- 5.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 116** hoy **5 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3079e1e12feb4f31d25678f8f2c8fd72827e678f58e27c5db416d3b7b52d93f7**

Documento generado en 04/08/2022 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>